

Nº	CALLES O ZONAS	PTAS. M/2
1	PLAZA DE LA PAZ	11.596
2	AVDA. VEGA Y TENRIAS CON PUENTE	9.206
3	ITALIA Y ALEMANIA	7.709
4	PLAZA DE LA CRUZ	6.006
5	EL ARRABAL	5.729
6	VICTOR PRADERA	5.667
7	SANCHEZ DEL RIO, JUAN G. GATO, ESTEBAN AGREDA	5.729
8	LA VENTILLA	7.913
9	CONDE DE HARO	5.507
10	AVDA. DE LA RIOJA	7.709
11	PRIM	5.632
12	LAIN CALVO	5.632
13	PORTUGAL Y TENERIAS SIN PUENTE	5.106
14	PLAZA DE SAN AGUSTIN	5.359
15	SIERVAS DE JESUS Y PARDO	5.618
16	MANUEL BARTOLOME COSSIO	4.803
17	CASTILLA	4.242
18	BRETON DE LOS HERREROS	3.031
19	NAVARRA	5.452
20	TARANCO	4.399
21	JOSE DEL CAMPO Y CIRIACO ARANZADI	2.202
22	LINARES RIVAS	5.286
23	SANTO TOMAS	3.906
24	SANTA LUCIA	5.337
25	MENENDEZ Y PELAYO	1.519
26	AVDA. JUAN CARLOS I	5.397
27	ALMENDORA	1.524
28	BAIMES	2.192
29	CUEVAS	2.202
30	BASILIO MIRANDA Y MAGDALENA	2.192
31	AVDA. DE VIZCAYA (PUENTARRON HASTA LA ULTIMA BODEGA) y AVDA. COSTA DEL VINO(PUENTE DE PIEDRA HASTA PUENTARRON)	2.955

Las calles o lugares que no figuren en este índice serán liquidadas con otras similares.

ORDENANZA FISCAL Nº 38.— SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Se aprueba el incremento de las tarifas de la tasa por prestación del servicio en un veintisiete por ciento (27%) sobre las actualmente en vigor.

De resultados de dicho incremento las nuevas tarifas quedan como siguen:

USOS

USO DOMESTICO	Pts/m3-consumi.
A) Todos los abonados, excepto los comprendidos en el Padrón de Beneficencia Municipal	
— Mínimo de percepción mensual con derecho al consumo de 7 m3 al mes	18,40
— De 7,01 m3 a 12 m3	24,10
— A partir de 12 m3, el exceso	31,75
USOS NO DOMESTICOS E INDUSTRIALES	
— Mínimo de percepción mensual con derecho al consumo de 20 m3 al mes	21,60
— De 20,01 m3 a 30 m3	31,75
— A partir de 30 m3, el exceso	38,10
USO DE PISCINAS Y OTROS	
— Por cada m3 consumido	63,50

Contra estos acuerdos los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Estas Ordenanzas modificadas entrarán en vigor el 1 de enero de 1989. En Haro, a 9 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos III.C.1700

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1988, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 126, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal. Tasa por servicio de recogida domiciliaria de basuras, sin que se hayan formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en art. 189-2, del Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, queda definitivamente aprobada, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70-2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 190 del Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto integro del acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal:

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir.

Art. 3.1.— El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertidos, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- d) Abandono de enseres, muebles y vehículos.
- e) Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Base y tarifa.

Art. 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente:

TARIFA	Importe anual Pesetas
CONCEPTO	
a) Viviendas de carácter familiar	2.220
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	4.800
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	4.800
d) Locales industriales	10.000
e) Locales comerciales	4.800
f) Servicios excepcionales de recogida de aquellos productos que como escombros, materiales de derribo, muebles, etc., no proceden de la normal convivencia o del resultado corriente y habitual del desarrollo normal de la industria o actividad	10.000
Recogida de vehículos	5.000

Nota: Dichas tarifas se incrementarán anualmente, mientras permanezca el funcionamiento del servicio, en el tanto por ciento que de modo oficial por el Instituto Nacional de Estadística se publique anualmente por el incremento de índice de precios al consumo y sea establecido por el Gobierno de la Nación.

Administración y cobranza.

Art. 5.— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicación anual en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago o cuotas.

Art. 6.— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.— La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

Art. 9.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el portuo expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 11.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la